

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Ibagué, Tolima.

E. S. D.

Yo, CARLOS IVAN RUBIO BARRIOS , mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 93.393.739 de Ibagué (Tolima), respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para obtener la protección de los derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa descritos en los Artículos 13, 29, 25 y 40 de la Constitución Política de Colombia los cuales está siendo vulnerados, desconocidos y amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil representada legalmente por los hechos vulnerarios que a continuación se describen.

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, dio inicio el “proceso de selección modalidad abierto - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
2. De conformidad con las vacantes ofertadas y de acuerdo con mi perfil, me inscribí a la convocatoria de la referencia para la vacante denominada profesional Universitario Grado 11, Código 2044, OPEC 179788 y numero de inscripción: 532312926.
3. Fui admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, como consecuencia y en cumplimiento a las etapas establecidas en la convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil me citó para la presentación de las pruebas funcionales y comportamentales.
4. El día 15 de octubre de 2023 asistí debidamente a las pruebas; no obstante, durante el desarrollo de las mismas, me percaté, desde su inicio de una serie de inconsistencias y errores, pues el cuadernillo de preguntas en mi caso, al verificar las respuestas de los ejes temáticos para la OPEC 179788 a la cual me presenté, encontré que hay varias que no concuerdan con la respuesta planteada, tienen más de una opción correcta o simplemente el caso no tiene los elemento suficientes para un análisis objetivo, estas planteadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador logístico, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, situación que se evidencio con la “Eliminación” de 13 (17%) de las 75 preguntas de la prueba de competencias funcionales, justificación que dio el evaluador en su momento, pero que no me deja conforme, al tenerme que evaluar tan solo con 62 preguntas cuando las pruebas que han venido generando la CNSC, incluso en operación de

la misma Fundación universitaria han sido de mínimo 90, por lo que generaría mayor oportunidad para la obtención de un puntaje más alto.

5. La CNSC fijó fechas para etapa de reclamaciones, por tal motivo solicité el acceso a material de pruebas escritas, fijado para el 4 de noviembre, donde pude nuevamente corroborar que **EXISTEN DUDAS RAZONABLES ACERCA DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELACIONADAS EN ÉL**, que como indique no correspondían con las preguntas o había más de una respuesta que podía ser aplicable, de la cual la correcta era por decisión del evaluador y no por un análisis de la normativa e instrumentos definidos actualmente por la Unidad de Víctimas, así mismo preguntas que inducían al error por la poca claridad que tenía el caso planteado, generando dudas acerca de la validez del instrumento en términos del artículo 28 de la ley 909 de 2004 en los que se delimitan los principios del mérito.

6. Una vez identificadas las preguntas a mi criterio con inconsistencias, realice la respectiva reclamación, en ella expuse algunas irregularidades identificadas, los argumentos y sustento de las mismas y pese a que, es evidente la existencia de un error, mediante oficio RECPE-EON-2118 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Fundación Universitaria del Área Andina operador del concurso de méritos, en vez de explicar en qué estribó el error, desarrolló su repuesta indicando la inexistencia de faltas en las calificaciones, negando las pretensiones de la reclamación y con ello transgrediendo la responsabilidad de la entidad en brindar garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público establecido en el artículo 7 de la ley 909 de 2004 y lo dispuesto en 3 diversas sentencias de la Corte Constitucional entre ellas la Sentencia C-1230 de 2005.

Es de anotar que las reclamaciones están sustentadas en los procedimientos definidos por la Unidad para la atención y reparación a víctimas en su sistema integral de gestión – SIG – el cual está aprobado por la entidad, sustentado en el marco normativo vigente e implementado actualmente en la atención que le brinda a sus partes interesadas; no menos importante en la experiencia que tengo como funcionario de la Unidad para Atención y Reparación a Víctimas de más de 12 años, los cuales me hacen precisar y asegurar de las imprecisiones que tuvieron las preguntas y respuestas reclamadas.

7. Respecto a la respuesta del operador de la CNSC -FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA-. Se trata este protocolo de una falla procedimental, pues es EL OPERADOR DE LA CNSC ACTÚA A LA VEZ COMO JUEZ Y COMO PARTE, Es decir que no hay una entidad que pueda hacer una revisión imparcial de las reclamaciones, toda vez que le compete conocer de la reclamación y a la vez determinar las decisiones frente a sus propios yerros, con lo cual se le resta garantía al reclamante del debido proceso que precisa del buen oficio de la CNSC en su calidad de garante del proceso meritocrático, es importante resaltar que la aplicación del sistema de mérito no puede quedar librada

exclusivamente a la discrecionalidad administrativa, sino que debe ser mediada y las decisiones que se adopten, deben ser basadas en principios constitucionales, la normatividad existentes y los acuerdos que rigen el concurso .

Argumentación:

La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA- como se evidenciará, se justifico con conceptos y normativas que no daban respuesta de fondo a la argumentación planteada, realizo definiciones que son evidentes en el marco normativo y en ningún momento explico con evidencias la sustentación del estudio de caso planteado, incluso en algunos casos, da la razón a la reclamación en el cuerpo de su justificación, pero no dan por valido mi argumentación, sin dejar atrás, que no dan valides a la normativa expuesta, a los procedimientos definidos por la unidad de Víctimas en su sistema integrado de gestión y que actualmente son utilizadas con la población victima usuaria y solicitante de estos servicios.

Los casos planteados y preguntas las cuales argumente como incorrectas, confusas o con múltiples respuestas son:

1.

Pregunta 4.

Persona que se declara víctima de falsas imputaciones de pertenecer a un GAOR de las que fue objeto, ¿qué medida lo cobija?

Respuesta por parte de la Fundación del Área Andina: Medidas de Satisfacción:

Respuesta por parte del Aspirante: Medida de Indemnización.

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
4	C	Esta respuesta es correcta de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, entre otros, las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la Reparación, y su objetivo primario es resarcir el daño generado a partir de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

Aquí es claro el concepto de “Medida de satisfacción”, lo que se debate es el estudio del caso, en el cual no es claro la condición de víctima en el marco del

artículo 3 de la ley 1448 de 2011, la pregunta carece de elementos de contexto que permitan realizar un análisis adecuado de la situación, es ambigua al no ser clara ni en la redacción, ni en la calidad de la persona que está siendo acusada, el proceso que se llevó a cabo y la decisión tomada, por lo cual se abre una amplia gama de interpretaciones, induciendo al error en la medida que se debe aplicar.

- 1) La persona (sujeto del enunciado) no tiene la calidad de víctima en el marco de la ley 1448 de 2011, es decir, es un ciudadano colombiano, al que un GAOR (Grupos Armados Organizados Residuales) u otra persona lo acusa de pertenecer a un GAOR (descripción de la situación de la persona) y se determina que las acusaciones eran falsas, es decir, es inocente. Por lo tanto, se presume que es víctima de falsas acusaciones (Injuria y calumnia, Art 220 y 221, Ley 599 de 2000). Se presume dada la carencia de más elementos.

Si el ciudadano estuvo en un proceso penal, es decir, fue acusado formalmente de un delito, privado de la libertad y fue declarado inocente, el Estado tiene el deber de indemnizar debido al daño de conformidad con los conceptos del Consejo de Estado, específicamente a la Sección Tercera, y lo reglado por Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Código de Procedimiento Penal, en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, entre otros. Ejemplo: Sentencia del 17 de octubre de 2013, proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso radicado con el número 52001233100019967459 – 01 (23.354)7: “h. En conclusión, si se atribuyen y se respetan en casos como el sub judice los alcances que en el sistema jurídico nacional corresponden tanto a la presunción constitucional de inocencia como al principio-valor-derecho fundamental a la libertad —..... que la responsabilidad del Estado deberá declararse porque, aunque con el noble propósito de garantizar la efectividad de varios de los fines que informan el funcionamiento de la Administración de Justicia, se habrá irrogado un daño especial a un individuo”. Dentro de la normatividad mencionada, no se consideran medidas de satisfacción.

- 2) Si la persona tiene la calidad de víctima Ley 1448 de 2011, y a la vez es acusada por el GAOR que lo victimizó, y es declarado inocente. Aplica el mismo procedimiento que si fuese un ciudadano sin la calidad de víctima y declarándose su inocencia, puede solicitar indemnización del Estado por los daños sufridos, artículo 68. Ley 270 De 1996 Privación Injusta de la Libertad. “Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios”. En un procedimiento de la justicia ordinaria. Si fuese en el marco de la Justicia transicional, siendo un sujeto de especial protección, dentro del proceso de juzgamiento (Justicia

y paz, Justicia Especial para la Paz) que se realice al GAOR, el juez podría dictar medidas de reparación económica (indemnización) y simbólica (satisfacción) para resarcir el daño al buen nombre, afectado por la falsa acusación. Por ejemplo: perdón público.

Finalmente, en el caso no se indica la calidad de víctima del conflicto armado, sin embargo, para aplicar una medida de indemnización administrativa y satisfacción en el marco de la Ley de víctimas y restitución de tierras, la persona tendría que ser víctima de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, de la ley 1448 de 2011: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”. Pero estas medidas deben implementarse de acuerdo con los daños sufridos de conformidad con los hechos de infracción o violación, y aplicarían ambas medidas (Indemnización y/o satisfacción), no por la falsa acusación, sino por los hechos acaecidos en el marco del conflicto, pero en el caso esto no está referido así, tampoco se indica cual es el presunto hecho victimizaste y no hay elementos para su valoración, lo que hace del caso imposible de precisar e induzca al error al momento de definir la medida que se debe aplicar.

Pretensión.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina – FUUA - la aceptación de los argumentos que convalidan la respuesta Medida de Indemnización como correcta, así mismo, ajuste mi puntaje a favor en las pruebas de conocimientos básicos y funcionales.

Así mismo, que el evaluador – FUAA – presente los soportes, criterios técnicos y normativos que evidencien que el caso presentado corresponde a una víctima reconocida en el marco del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, así como el hecho y situación que tendría para la evaluación de la medida aplicable a la pregunta en mención.

2.

PREGUNTA 6:

Víctima de desplazamiento forzado ubicada en el extranjero que solicita pago de la indemnización administrativa. ¿Cuál sería el método para su pago?

Respuesta por parte de la Fundación del Área Andina: Acudir a operadores financieros con alternativas no bancarizadas.

Respuesta por parte del Aspirante: Cuenta bancaria nacional con filial en el extranjero.

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
6	C	Esta respuesta es correcta, en aras de facilitar y agilizar la recepción de los montos reconocidos en virtud de la indemnización por vía administrativa la entidad ha establecido variados canales de atención, entre ellos la activación de puntos de pago a través de operadores financieros que ofrezcan alternativas no bancarizadas, como el pago por giro internacional.

La justificación dada por la Fundación Universitaria del Área Andina, en primer lugar, está validando que existen varias canales para la materialización en el pago de la indemnización; en segundo lugar, reconoce que la alternativa propuesta como respuesta correcta es la que ha generado la entidad para facilitar y agilizar la recepción de los montos reconocidos, lo que significa que no hay una única alternativa, ni una única ruta para esto, así mismo, esto depende o esta sujeto a las condiciones de la victima reclamante, ya que dentro de dichas alternativas esta además de la citada, todo tipo de cuenta nacional o extranjera.

De acuerdo con lo establecido en el sistema integrado de gestión SIG de la entidad, la opción (a) Abrir cuenta en banco nacional con filial en el país de residencia, es válida, en tanto, los colombianos, que se encuentran en el exterior pueden indicar su cuenta nacional o extranjera a la subdirección de reparación individual para el pago de la medida de indemnización, pero además sino tienen una cuenta pueden realizar la apertura de cuenta desde el lugar de residencia en el extranjero; los argumentos para esta afirmación son:

1) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuenta con un Sistema Integrado de Gestión SIG el cual garantiza la efectividad y asegura que los servicios y productos son conformes con los requisitos de las normas internacionales ISO, los requisitos internos, la normatividad vigente que le aplica a la entidad y de las partes interesadas identificadas, su documentación e implementación está bajo las directrices, políticas y objetivos que se socializan a través de la página web e intranet de la Unidad. De acuerdo con la Función pública, el mapa de procesos ayuda a visualizar todos los procesos,

procedimientos y actores claves, además, permite identificar la línea operativa de la entidad, incluye los procesos que dan como resultado el cumplimiento del objeto social o razón de ser de la entidad, en este caso el Proceso misional – Proceso reparación individual- Indemnizaciones – Toma de solicitud de la Indemnización Administrativa.

2) Guía Práctica para el Reconocimiento y Otorgamiento de la Medida de Indemnización Administrativa para Víctimas del Conflicto Armado. 24/09/2020:

Anexo 1. - [https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/24.2.-GUIA- PRACTICA-PARA-EL-RECONOCIMIENTO-Y-OTORGAMIENTO-DE-LA-](https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/24.2.-GUIA- PRACTICA-PARA-EL-RECONOCIMIENTO-Y-OTORGAMIENTO-DE-LA-MEDIDA-DE-IA-V2.pdf)

MEDIDA-DE-IA-V2.pdf. página 19 y 20, donde se establecen los requisitos para la consignación en cuenta bancaria de Colombia o el exterior para víctimas connacionales y pagos en cuenta bancaria abierta en el exterior y Cuenta bancaria abierta en Colombia.

3) **Circular interna 0019 de 2021**, establece que para el pago de la indemnización en el exterior: “La subdirección de reparación individual en coordinación con la secretaria general de las Unidad para las víctimas gestionará que el pago de la indemnización administrativa no dependa de que las víctimas en el exterior estén bancarizadas, para lo cual gestionará contratos con operadores financieros que ofrezcan alternativas No bancarizadas, como el pago por giro internacional. Este procedimiento no está reglamentado, ni se encuentra en el SIG, por lo tanto, es complementario.

4) **Anexo 2.** - **Procedimiento Orden de Pago de la Indemnización Administrativa de fecha 28/04/2022:**
[https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/20.-PROCEDIMIENTO-ORDEN-DE-PAGO-DE-LA-](https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/20.-PROCEDIMIENTO-ORDEN-DE-PAGO-DE-LA-INDEMNIZACION-ADMINISTRATIVA-V9-.pdf)

INDEMNIZACION-ADMINISTRATIVA-V9-.pdf, página 7: “Se debe considerar que el abono en cuenta aplica tanto para víctimas en el exterior que desean la consignación de su indemnización en una cuenta nacional o extranjera, como para víctimas residentes en Colombia que por alguna particularidad manifestaron querer dicha forma de pago, por ejemplo: Personas privadas de la libertad, problemas de movilidad para acercarse a un punto de pago, víctimas que están prestando servicio militar, entre otros.

5) Formato Autorización de Notificación Pago Mediante Abono en Cuenta 22/05/2020: **Anexo 3.** -

[https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos_bibliotec/formato-autorizacion-de-notificacion-pago-mediante-abono-en-cuenta-v1/.](https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos_bibliotec/formato-autorizacion-de-notificacion-pago-mediante-abono-en-cuenta-v1/)

En este formato que se encuentra vigente en el SIG, se solicita que la persona

beneficiaria del pago de la indemnización indique la Entidad bancaria, tipo y número de cuenta, así como el código SWIFT BIC, IBAN o ABA de la cuenta. Como se observa en la definición de estos: a) El código BIC (Bank Identifier Code) o código SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication) identifica a una determinada entidad bancaria cuando envía o recibe una transferencia internacional, mediante una combinación de entre 8 y 11 dígitos. Lo tienen los bancos nacionales como Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Caja Social, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Av villas, etc <https://www.rankia.co/blog/mejores-cdts/3681758-que-codigo-swift-bic-lista-bancos>

b) IBAN es el acrónimo de International Bank Account Number (número de cuenta bancaria internacional) y es un código bancario que sirve para identificar cada cuenta corriente de manera única en la zona única de pagos en euros (SEPA) que comprende 34 países (entre ellos los 28 de la Unión Europea). c) Los números de ruta ABA, que llevan el nombre de la American Bankers Association (Asociación de Banqueros Estadounidenses), que los designó por primera vez en 1910, ayudan a identificar bancos e instituciones financieras. En la mayoría de los casos, tienen 9 dígitos, y los primeros 2 números están entre 00 y 12. Es decir, que según el formato es necesario que se indique Entidad bancaria, tipo y número de cuenta, así como el código SWIFT BIC, IBAN o ABA, lo que corresponde a alternativa bancarizada.

6) Los colombianos residentes en el exterior pueden realizar apertura de cuenta nacional de acuerdo con el siguiente artículo: <https://www.redescolombia.org/ejes/sistema-de-servicios-para-colombianos/banca-ahorros-colombianos-exterior/>

¿Cómo puede un colombiano abrir una cuenta de ahorros en Colombia desde el exterior? Los colombianos residentes en el exterior cuentan con tres opciones para abrir una cuenta de ahorros en Colombia: 1) Apertura de cuenta directamente desde el exterior, 2) Apertura de cuenta por medio de un apoderado, 3) Cuenta de Ahorro de Trámite Simplificado CATS. ¿Cuáles son los pasos que debe realizar un colombiano para abrir una cuenta de ahorros en el país desde el exterior? En el país existen entidades bancarias que cuenta dentro de su portafolio de servicios para los colombianos radicados en el exterior la posibilidad de realizar apertura de cuentas por internet las cuales les permite canalizar el envío de remesas para lo siguiente:

1) Enviar giros directamente a la cuenta, 2) Pagar la cuota mensual del crédito hipotecario, realizar abonos extras y el pago total del crédito, 3) Inscribir cuentas de terceros y trasladar fondos hacia ellos, 4) Realizar pagos a diferentes entidades en Colombia, por ejemplo servicios públicos, colegios, almacenes, impuestos, entre otros. ¿Cuáles son los trámites que se deben realizar para abrir una cuenta de ahorros en Colombia desde el exterior? 1) Diligenciar los formularios establecidos por la entidad bancaria para realizar la apertura de la cuenta, 2)

Anexar a los formularios fotocopia de la cédula, del pasaporte y copia de un documento que evidencie su nombre y dirección de residencia, 3) Enviar los documentos a la entidad bancaria en Colombia, 4) Una vez radicados los documentos la entidad bancaria le notificará de la apertura de la cuenta en el país.

7) Se ratifica en el [INSTRUCTIVO PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA PARA PAGO DE INDEMNIZACIÓN Código: 410,08,05-2 PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL Versión: 09 PROCEDIMIENTO ORDEN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Fecha: 28/04/2022 Página: 18 710.14.15-34](#)

V1 4.6. Actividades de trámite de abono a cuenta nacional o en el exterior (pago nuevo). 4.6.1. Recibir por medio de correo electrónico del Grupo de Gestión y Análisis de Pagos del equipo de indemnizaciones de la SRI, el archivo con los registros aptos para ejecución e identificar de este, aquellos con modalidad de pago abono en cuenta exterior o nacional. 4.6.2. Descargar la documentación bancaria de la herramienta Indemniza, para cada destinatario con solicitud de pago en cuenta exterior o nacional, documentación que consta de: Formato Solicitud y Autorización de Pago Mediante Abono en Cuenta Nacional/Extranjera, certificación bancaria, identificación en el exterior o para casos de cuenta nacional cedula de ciudadanía y formato denominado Poder especial amplio y suficiente en los casos que el destinatario no posea una cuenta bancaria propia y bajo la condición que el titular de la cuenta debe estar relacionado en el radicado Indemniza del destinatario. En caso de no contar con la documentación financiera completa se debe devolver a la operación estos casos, para que las víctimas sean contactadas y puedan aportar dichos documentos. 4.6.3. Elaborar acto masivo de disposición de recursos para Indemnización modalidad abono en cuenta exterior o nacional y formato de solicitud de desembolso de aquellos registros que cumplen con la documentación completa, de manera posterior, radicar estos documentos ante el proceso de Gestión financiera de la Unidad.

Link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/20.1.->

Anexo 4. -

[INSTRUCTIVO-PROCESO-DE-GESTION-FINANCIERA-PARA-PAGO-DE-INDEMNIZACION-V9.pdf](#)

Pretensión:

Que en tal virtud, se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina, de acuerdo con la argumentación anterior expuesta, evidencias suministradas de los marcos normativos, instrumentos de captura de información e instructivos metodológicos de los procesos de indemnización, validar la opción a) Cuenta en banco nacional con filial en el país de residencia, ya que esta acomoda perfectamente a los lineamientos actualmente solicitados por la unidad para el pago de la medida (Cuenta en banco nacional o Cuenta en banco extranjero), así mismo,

no se podría afirmar que es mas beneficioso en temas de facilidad y agilidad para el pago, ya que el caso no expresa la situación de la persona en el exterior, por lo cual es imposible determinar cual de las alternativas puede ser la mas viable lo que habilitaría todas las opciones vigentes en la entidad, de las cuales dos se enuncian en las respuestas propuestas como se indico anteriormente, con esto se haga el ajuste a favor del puntaje de mi prueba de competencias funcionales y la ponderación del mismo en el resultado final.

Así mismo, tener en cuenta que la respuesta debe ser evaluada desde el cumplimiento de requisitos y no por los términos financieros ya que ese no es el objetivo de la prueba.

3.

PREGUNTA 37.

Como se mide la subsistencia mínima para el otorgamiento de la Ayuda Humanitaria.

Respuesta por parte de la Fundación del Área Andina: identifica si en el hogar existen fuentes de ingresos mínimos

Respuesta por parte del Aspirante: Una Encuesta.

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
37	B	<p>Respuesta correcta: ya que la Unidad para las Víctimas realiza una valoración de la población en situación de desplazamiento incluida en el RUV, para determinar su situación con relación a la subsistencia mínima, con el objetivo de identificar si un hogar debe ser destinatario de la atención humanitaria, ya sea de emergencia o de transición, en los componentes de alojamiento y alimentación.</p> <p>El proceso de identificación de carencias que adelanta la Unidad para las Víctimas para cada solicitud de atención humanitaria se desarrolla mediante los siguientes pasos:</p> <p>Se identifica si en el hogar existen fuentes de ingresos mínimos</p> <p>Se realiza un análisis de la composición del hogar</p> <p>Se verifica el tiempo transcurrido entre el desplazamiento y la fecha de la solicitud</p> <p>Se verifica la participación en programas sociales</p>

Se evalúan las condiciones actuales de alojamiento y alimentación del hogar. (Título 3, Capítulo 3, Artículo 62 de la Ley 1448 de 2011).

Dentro de la justificación se evidencia que existen una serie de componentes para la evaluación de la subsistencia mínima, de las cuales solo uno para el evaluador es válida como respuesta dentro del proceso de medición de la subsistencia mínima para el otorgamiento de a atención humanitaria en sus diferentes etapas.

Por otro lado, la justificación normativa es insuficiente, ya que expresa que la respuesta esta soportada por la Título 3, Capítulo 3, Artículo 62 de la Ley 1448 de 2011, el cual tan solo establece las tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado.

La respuesta “Una evaluación actual de Ingresos” no es precisa, teniendo en cuenta que de acuerdo al manual de procedimiento de trámite y colocación de atención humanitaria definido en el Sistema Integrado de Gestion — SIG — de la Unidad para las víctimas; para la definición de la subsistencia mínima se aplicara la herramienta “**entrevista de caracterización** “ el cual es un Instrumento que permite recopilar información útil para el proceso de identificación de carencias de los integrantes de los hogares víctimas de desplazamiento forzado, esto con relación a las medidas de asistencia contempladas en el artículo 49 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, la Subsistencia Mínima (SM), se expresa como el derecho al mínimo vital para la población víctima de desplazamiento y consta de tres componentes principales: Alimentación, alojamiento temporal y salud.

Al ser la entrevista de caracterización (se hace por medio de una encuesta aplicada a la víctima solicitante) el medio por el cual la unidad para la atención a víctimas identifica las carencias del hogar y por ende el cumplimiento principalmente en los componentes de alimentación, alojamiento y salud (SM), es correcto afirmar que la respuesta indicada es “Una encuesta”.

Definición de encuesta: es una recolección de datos que se obtienen mediante consulta, y que tiene como finalidad conocer la opinión de las personas acerca de algún tema, o bien contar con mayor información personal o respecto de un hecho o suceso.

Link: procedimiento de trámite y colocación de atención humanitaria para víctimas de hechos victimizantes de desplazamiento forzado

<https://www.unidadvictimas.gov.co/wp->

Anexo 5. -

<content/uploads/2023/05/procedimientosolicitudsatencionhumanitariav51.p df>

Por otro lado, en las preguntas frecuentes que se encuentra en la página de la unidad para la atención a víctimas, encontramos

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/>

Que es la justificación utilizada por el evaluador, pero la cual como se mencionó, no responde de fondo ni objetivamente la pregunta realizada en la prueba.

Si bien se hace una identificación de fuentes de ingresos, este no es el único parámetro para la identificación de las carencias de los hogares postulados a la entrega de la atención humanitaria y sería una respuesta parcial al planteamiento que hace la pregunta. Como se expresó inicialmente, es la entrevista de caracterización la que precisa un diagnóstico objetivo que abarca los componentes definidos para la evaluación de la subsistencia mínima.

Pretensión:

En este sentido solicito se ordene a la Fundación del Área Andina – FUA – la validación a mi favor o eliminación de la pregunta teniendo en cuenta su parcialidad y poca objetividad frente a lo solicitado, situación que indujo al error con términos que o no son precisos o son parciales, así mismo, pido tener en cuenta la redacción de la pregunta que en ningún momento habla de un componente para la medición de la subsistencia mínima, como lo indica la respuesta referida por el evaluador.

Con esto ordenar a la FUA hacer la respectiva corrección del puntaje de mi prueba de conocimientos básicos y funcionales, así como el ponderado final de la misma.

Señor Juez, con el anterior escrito argumentativo y pretensiones expuestas, quiero solicitarle que ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina la mayor objetividad al respecto, teniendo en cuenta que en ninguna de las justificaciones a la respuesta a mis reclamaciones controvierten mi argumentación, la cual la hago con bases normativas, conocimiento del tema y de los procesos que en el desarrollo de mis más de 12 años de labor en la Unidad para la atención a Víctimas he conocido, estudiado e implementado.

Competencia

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

Declaración Juramentada.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Al titular de los derechos: CARLOS IVAN RUBIO BARRIO.

Al correo electrónico: calan_rubio@hotmail.com

Las accionadas son:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-

Fundación universitaria del Área Andina – FUA-

Notificaciones Judiciales:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;



CARLOS IVAN RUBIO BARRIOS

C.C. No. 93.393.739 de Ibagué (Tolima)

Celular 3104369985.

Correo: calan_rubio@hotmail.com